



SUNAT

Resolución de Superintendencia

N.º 091-2010/SUNAT

AMPLÍAN USO DE PROGRAMA DE DECLARACIÓN TELEMÁTICA (PDT) PLANILLA ELECTRÓNICA

Lima, 23 MAR 2010

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 12º del Decreto Supremo N.º 039-2001-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N.º 27334, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) elaborar y aprobar las normas y procedimientos necesarios para llevar a cabo la recaudación y administración de las aportaciones a la Seguridad Social, para la declaración e inscripción de los asegurados y/o afiliados obligatorios así como para la declaración y/o pago de las demás deudas no tributarias a dichas entidades cuya recaudación le haya sido encomendada a la SUNAT;

Que el artículo 88º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias indica que la Administración Tributaria puede disponer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración tributaria, entre otros, por medios magnéticos así como la forma y el lugar en que se efectuará dicha declaración;

Que el artículo 29º del referido TUO faculta a la SUNAT a fijar la forma y lugar de pago;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N.º 2-2000/SUNAT y normas modificatorias, así como de la Resolución de Superintendencia N.º 143-2000/SUNAT, se aprueban disposiciones para la presentación de declaraciones tributarias mediante los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT);

Que asimismo, la Resolución de Superintendencia N.º 129-2002/SUNAT señala los sujetos obligados a presentar declaraciones determinativas mediante los formularios virtuales generados por los PDT;

Que por su parte, el artículo 2º del Decreto Supremo N.º 018-2007-TR que establece disposiciones relativas al uso de la Planilla Electrónica faculta a la



SUNAT para modificar y/o ampliar el universo de obligados a llevar la citada Planilla;



Que la Resolución de Superintendencia N.º 204-2007/SUNAT y normas modificatorias señala los sujetos obligados a usar el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.º 0601 para la declaración de los conceptos detallados en el artículo 3º de la citada Resolución a partir del periodo enero de 2008, entre ellos, la Contribución al EsSalud respecto a las remuneraciones que correspondan a los trabajadores de las entidades empleadoras, la Prima por el concepto de "+Vida Seguro de Accidentes", el Registro de Entidades Empleadoras y el Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el EsSalud. Adicionalmente, se señala que aquellos no obligados podrán optar por utilizar el PDT Planilla Electrónica;



Que en la Resolución de Superintendencia antes citada, se establece que la declaración de los conceptos a que se refiere el considerando anterior por periodos anteriores a enero de 2008 deberá ser realizada a través del PDT Remuneraciones – Formulario Virtual N.º 600;

Que adicionalmente el PDT Remuneraciones – Formulario Virtual N.º 600 era el medio para realizar la declaración y/o pago del Impuesto Extraordinario de Solidaridad, respecto de las remuneraciones que corresponden a los trabajadores de las entidades empleadoras;

Que la Resolución de Superintendencia N.º 080-99/SUNAT y normas modificatorias aprobó el formulario preimpreso N.º 402 "Retenciones y contribuciones sobre remuneraciones, el cual puede ser utilizado por los sujetos no obligados a presentar el PDT Planilla Electrónica para la inscripción de los empleadores y de los trabajadores en el Registro de Entidades Empleadoras y en el Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el EsSalud, respectivamente, así como para declarar la Contribución al EsSalud y el Impuesto Extraordinario de Solidaridad correspondientes a las remuneraciones de los trabajadores de las entidades empleadoras y la Prima por el concepto de "+Vida Seguro de Accidentes";

Que resulta conveniente dictar disposiciones para que a partir del 1 de junio de 2010 se utilice, salvo casos excepcionales, únicamente el PDT Planilla Electrónica o el PDT Remuneraciones – Formulario Virtual N.º 600, para la declaración de los conceptos a que se refiere el considerando anterior;





Resolución de Superintendencia

En uso de las facultades conferidas en el artículo 12° del Decreto Supremo N.° 039-2001-EF, los artículos 29° y 88° del TUO de Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N.° 135-99-EF y normas modificatorias, el artículo 2° del Decreto Supremo N.° 018-2007-TR, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- USO DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA EN LUGAR DEL FORMULARIO PREIMPRESO N.° 402 "RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES SOBRE REMUNERACIONES"

A partir del 1 de junio de 2010, no podrá utilizarse el formulario preimpreso N.° 402 "Retenciones y contribuciones sobre remuneraciones" para la inscripción de los empleadores en el Registro de Entidades Empleadoras y de los trabajadores en el Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes, la declaración de la Contribución al Seguro Social de Salud (EsSalud) correspondiente a las remuneraciones de los trabajadores de las entidades empleadoras y de la Prima por el concepto de "+Vida Seguro de Accidentes", salvo lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Resolución.

A partir de dicha fecha, la declaración y/o pago de los conceptos antes mencionados así como la inscripción de los derechohabientes de los trabajadores en el Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes se efectuará.

- a) Por los periodos anteriores a enero de 2008, a través del PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N.° 600, incluidas sus rectificatorias.

El PDT antes mencionado también será utilizado para la declaración y/o pago del Impuesto Extraordinario de Solidaridad respecto de las remuneraciones correspondientes a los trabajadores, incluida sus rectificatorias.

- b) Por los periodos enero 2008 y siguientes a través del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.° 0601, incluidas sus declaraciones sustitutorias o rectificatorias.



**Artículo 2°.- USO DEL FORMULARIO PREIMPRESO N.° 402
"RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES SOBRE REMUNERACIONES".**

Podrán seguir utilizando el Formulario N.° 402 "Retenciones y contribuciones sobre remuneraciones los sujetos que, concurrentemente cumplan con lo siguiente:

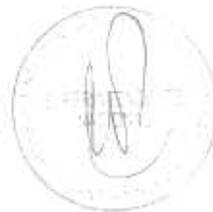
- a) No incurran en la obligación de presentar el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.° 601 sin tener en cuenta lo previsto en el artículo 1° de la presente resolución.
- b) A la fecha de publicación de la presente resolución tengan domicilio fiscal declarado en el Registro Único de Contribuyentes en las localidades señaladas en el Anexo de la misma.

Los sujetos que se inscriban en el RUC con posterioridad a la fecha indicada en el párrafo precedente, considerarán cumplido este requisito, siempre que al momento de su inscripción declaren como domicilio fiscal las localidades señaladas en el citado Anexo.

El Anexo de la presente resolución será publicado en el Portal de la SUNAT en la Internet cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>, en la misma fecha en que esta se publique, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, y norma modificatoria.

Los sujetos a que se refiere el presente artículo deberán presentar el Formulario N.° 402 "Retenciones y contribuciones sobre remuneraciones" en las sucursales o agencias del Banco de la Nación ubicadas en las localidades a que se refiere el Anexo de la presente Resolución.

Se deberá utilizar el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.° 601 o el PDT Remuneraciones, Formulario Virtual 600 de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° de la presente Resolución, a partir del período en que el domicilio fiscal del sujeto varíe a una localidad distinta a las previstas en el Anexo de la misma o se incumpla con lo previsto en el inciso a) del presente artículo, incluso por los periodos anteriores en el caso de omisos, y para la presentación de rectificatorias.





SUNAT

Resolución de Superintendencia

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de junio de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

